

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUARNIZO CARDONA  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2024-00028-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho del señor juez, informando que se aceptó el trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de DIEGO FERNANDO GUARNIZO CARDONA. Sírvase proveer.

01.



### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.418

Observa el Despacho que, a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado, el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado Señor Diego Fernando Guarnizo Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.929.613, fue admitida mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

Con el memorial indicado se anexó el “Oficio No. 0887-2024 ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” del deudor DIEGO FERNANDO GUARNIZO CARDONA, de fecha septiembre 26 de febrero de 2024, expedido por el Centro de Conciliación Fundafas en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por todo lo anterior, es necesario advertir que la suspensión del presente asunto se debe decretar a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP., lo cual aplica para la contabilización de los términos de traslado de la demanda al polo pasivo de la acción, en razón a la notificación personal que le fuera remitida al correo electrónico [diego-guarnizo@hotmail.com](mailto:diego-guarnizo@hotmail.com), debidamente recibida el 1 de abril de 2024 (F.14).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUARNIZO CARDONA  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2024-00028-00

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y en contra del señor **DIEGO FERNANDO GUARNIZO CARDONA**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

**SEGUNDO: GLOSAR** para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento oportuno la notificación personal remitida por al demandado a la dirección electrónica [diego\\_guarnizo@hotmail.com](mailto:diego_guarnizo@hotmail.com), debidamente recibida el 01 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

MOC